

No dudo dho se lea Poder y Comision en bastante forma  
A dho señor Indico se lea Poder, y Comision en bastante  
forma, p. q. se haga un horno en la Cavexia  
meba de Gasterdola, p. el vro. y se abiciora de sus Ingu  
vinos, por dex dha para propia de esta v. a.

Se  
Nombram de  
Majordomo de  
la hermita de  
San Miguel

Por haber fallecido el dho majordomo de la dha  
mita de S. n. Mig. de esta v. a. se nombra en su lugar al  
señor Indico, para q. como tal majordomo en bista  
deixe nombram. to cuide de dha dhermita dando cuenta  
con cargo, y data en el modo, y forma q. lo han hecho  
los demas Majordomos.

Se leio una Real orden inserta en un Despacho de dho  
señor Jefe sidon librado en tolova a cargo de el  
Comiente men, y año sobre la construcción de una  
Paredena, y otras Obras por el Conulado de d. n. de Bar  
tisan, y en su bista se acordo se cumpla lo q.  
se manda, y se ponga en el dho dho de Consejo de esta  
v. a. Contanto se acabo el Anuncio. to y firmo dho  
señor Alc. por si y en Nre de los demas Capitulo  
res segun costumbre, y en fee de todo firme yo el Ex.  
caibano =

En  
cydia

Antemi  
Juan Miguel de  
Aguirre Barona

En la Sala del Consejo de esta villa de Vergara a treinta, y uno de Agosto  
de mil setecientos setenta, y cinco, por fei de mi el Ex. no se junta  
con segun costumbre los señores d. n. Vicente de Lili e Idiaguez Alcal  
de Manuel Joseph de Mendizabal Sindico d. n. Jose Antonio de Zu  
lota, y Jose de Aguirre decheberria Residoren, Lorenzo Diaz, y  
Domingo de Udayaga diputados del Común, y Antonio de Anzuategui  
diputado del Consejo, que son la mayor, y mas sana pte de la  
Audiencia, y el Ayuntamiento de esta villa de Vergara, y estando assi  
juntas, y congregados se leio un memorial del thenor sig. te

Comunal de  
Carmel de Vizca

N.º y L. villa de Vergara = man.º de Vizca hijo de V.º y det  
su actual arrendador delos dños del nuevo impuesto de quatro  
mar en arumbre de bino puesto ala Obb.ª de V.º con la ma-  
yor venencia, y respecto dice, que hasta el dia de oy ha expe-  
rimentado el suplicante notable perjuicio en dho arriendo  
a causa de las muchas faltas de bino que ha habido en las  
tablas de V.º en este presente año, pues, previniendo otros ba-  
rios dias el dia veinte, y siete de el que rige desde las ocho  
horas de la noche hasta las onze, y media de la mañana in-  
mediata, ambos dias feriados, en los que el consumo es mayor  
que otros dias regulares, no hubo gota de bino en las tres  
tablas de V.º. Que posteriormente el dia veinte, y nueve del  
Corriente se experimento en la taberna de Bidacurera fal-  
ta de bino ala noche de dho dia, causandome con esta fal-  
ta el proveedor de dho vino Claxte, grandes perjuicios co-  
mo es notorio a los señores Residores de V.º que por el dho  
impuesto en remate asegurado de q.º no habia de haber faltas  
en dhas tablas, y los rematantes hallandose en esta inteli-  
gencia, para el suplicante a hacer su postura en la forma  
convencida. No siendo justo que sufraya, mayores defa-  
ciones que prohiben de faltas de bino, ha de merecer a V.º  
el suplicante le es oima de la obligacion, que contra yo de dho  
impuesto, o que dñe que se experimente falta de vino  
en qualquiera de dhas tres tablas de bino se le multa al  
proveedor en la cantidad equivalente al perjuicio que ocasiona  
a los arrendadores delos impuestos de V.º para q.º de es-  
te modo puedan dar Cumplim.º a sus respectivos arriendos  
pues de lo contrario sobre impossibilitar a los pretendientes  
adhos impuestos a hacer postura se beza V.º en el concepto  
del suplicante preciado a que el mismo proveedor de bino  
se cargue con todos los impuestos de V.º igualmente con el  
donatibo que esta M.ª y M.ª Prov.ª intereva, por no es-  
ponerse los pretendientes a un litigio con otro con dho Provi-  
dora cuya providencia redundara a V.º y a dha Prov.ª. Dili-  
gencia grande. Expesa de V.º el suplicante q.º ha birta de  
unas razones tan convincentes tomara V.º la determina-  
cion mas favorable pues sobre quedar el suplicante muy  
faborcido administrara V.º justicia comunicandole en

todo dentro su revolucion para su gobierno a una obb.<sup>a</sup> queda  
su mas rendido hijo = man.<sup>o</sup> de ~~Arizaga~~ <sup>206-</sup>  
Tambien de dho memorial se acordo q<sup>e</sup> esta pte acuda a los señores  
rejidores espromiendo, y haciendo contrax los perjuicios q<sup>e</sup> pudo haber  
tenido en la falta o falta de debino Claxere que ha habido en la ta.  
blas de esta v.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> dhos señores manden al proveedor q<sup>e</sup> se le  
abone lo qual se execute con interbencion de los diputados del  
Comun, y q<sup>e</sup> igualm.<sup>te</sup> procedan en lo subsibito, y en quanto a  
eserixve no ha lugar, y q<sup>e</sup> se le comuniquen esta revolucion a  
dha pte.

Joaquin. Habiendo visto la Real cedula de man.<sup>o</sup> de Larrazamendi, y con-  
sentes ligado ante la ~~Real~~ <sup>Real</sup> hordin.<sup>a</sup> de la v.<sup>a</sup> de Arcoyria  
en el año ultimo de mil secientos setenta, y quatro pontada  
m.<sup>o</sup> de Jose Inag.<sup>o</sup> de suabe En. no de d. m. y del num.<sup>o</sup> de d. h. v.<sup>a</sup>  
de Arcoyria, y su aprobacion por esta m. N. y Sr. S. Pro.<sup>a</sup>  
de Guipuzcoa dize q<sup>e</sup> al dho man.<sup>o</sup> de Larrazamendi se le de  
la posesion de su Real cedula, y sea admitido a los oficios hono-  
rificos de Paz, y Guerra de esta dha v.<sup>a</sup> y en señal de pose-  
cion se introdujo a este Ayuntamiento el referido man.<sup>o</sup> de  
Larrazamendi y se sento en uno de los Bancos destinados  
p.<sup>a</sup> los dhos señ.<sup>es</sup> Caballeros Nobles de los dalgos y dha d. v.<sup>a</sup>  
cion la como sin contradiccion de d. v.<sup>a</sup> alg.<sup>a</sup> hallan-  
dose por t.<sup>os</sup> Jose de Saraj Eloxra, Jose de Arizaga  
tegui y Carlos de Uruarri señ.<sup>es</sup> de esta dha v.<sup>a</sup>  
del dho señ.<sup>or</sup> Zubera represento al Ayuntamiento q<sup>e</sup> median-  
te se le yba a Notificar un auto del señor Alcalde dado  
apredim.<sup>to</sup> de los diputados del comun dize q<sup>e</sup> le pedia requi-  
sar el q<sup>e</sup> dhos comuneros salieren del Ayuntamiento. <sup>to</sup> inaxim.<sup>te</sup>  
les notificaba dho auto y los referidos comuneros valieron  
habiendo proce.<sup>to</sup> en salida, y pidieron testim.<sup>o</sup> de ello.  
Despues q<sup>e</sup> valieron dhos comuneros se leio el auto de  
veinte y nueve del corriente mes, y año y lo demas q<sup>e</sup> en  
el sep.<sup>o</sup> viene a toda lo qual se hallaron los dhos señores  
menos los apreciados dos comuneros y entaxados de to-  
do el dho señ.<sup>or</sup> Zubera Escribio un papel q<sup>e</sup> su tenor  
ala letra es como se sigue = D.<sup>o</sup> Jose An.<sup>o</sup> de Zubera  
Recordox Prehemnente de esta v.<sup>a</sup> de vergara enterado de la peti-  
cion de los dos Personeros, y auto /man. / de un m.<sup>o</sup> dize q<sup>e</sup> ha  
estado, y esta prompto adax el mas puntual Cumplim.<sup>to</sup> al de

creto del Consejo (del Consejo) de treinta de Abril de mil setecientos  
cienos setenta y nueve, y que en habex supuesdo o da-  
do a entender lo contrario los Peroneos enon cita-  
do Exito, procedieron con ligereza, y sin verid, pero  
que en quanto al Nombream.<sup>to</sup> y creacion de un Al-  
guacil destinado a los Peroneos no considerandose  
con facultades, para hacer este Nombream.<sup>to</sup> pedia q<sup>e</sup>  
el Auto de su mrd se hiciera vabex al Ayuntamiento  
dual que es en quien reside esta facultad, y q<sup>e</sup> be-  
nificado el tal Nombream.<sup>to</sup> de Alguacil de los Perone-  
os en Cumplim.<sup>to</sup> del Auto de su mrd de veinte  
y tres de Junio de este año siempre que como  
señalada semana señalada hora para los acorram-  
brados afuera solo pudiese al tal Alguacil p.<sup>a</sup>  
q<sup>e</sup> lo paxe a Noticia de los Peroneos, supuesto  
que segun la Real Orden no solo pueden vno q<sup>e</sup>  
deben concurrir con los Residores, de via respues-  
ta y de la pericion de los Peroneos pido copia p.<sup>a</sup>  
los fines que le combengan. Y el dho señor Revi-  
dor Aguirre dijo q<sup>e</sup> se adexa al espuesdo por  
dho señor Zuñiga. Los Camerados señores Sindi-  
co y diputado de Consejo dijeron lo oyen; y el nom-  
brado señor Alc. en bina de las Respuestas de dho  
señores dos Residores dijo q<sup>e</sup> para q<sup>e</sup> quanto an-  
te se pueda beneficiar el Nombream.<sup>to</sup> de Alguacil  
de los Peroneos como lo puebiene dha Real re-  
dula mandaba alguna En. no de terminam.<sup>to</sup> haga  
convocar Ayuntamiento dual para el dia Dom.<sup>o</sup>  
prim.<sup>o</sup> para las nueve horas de mañana  
y q<sup>e</sup> esta dha Respuesta se haga vabex a los dho  
señores dos Comunes p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> sin falta concurren  
al dho Ayuntamiento dual a quienes se manda  
introducir a este Congreso p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se le haga  
saber todo lo sus dho y arivan en el dia, y ho-  
ra señalada, y habiendose introducido los dho se-  
ñores Comunes se le hizo Noticia. Con tanto

Se acaba el Ayuntamiento y fiamos dho señores 207. Ato. e  
por di y en me de los señores Capitulares segun Comum  
bre y en fee de todo yo el En. = testi.º man.º jur.

J.º Viator  
Lili

Anuemi

Juan Miguel  
Aguirre Larrauri

En la villa del Conceso de esta villa de Vergara a tres de septiembre  
de mil setecientos setenta y cinco se firmaron segun Comum  
bre los señores D.º Vicente de Lili y J.º Diagoz Alcalde,  
Manuel J.º de Mendizabal Sindico, D.º Jose An.º de Zu  
loeta, Mig.º An.º de Txarabal Jose de Aguirre Heche  
berria, y Jose Nicolau de Aguirre, Residores Lorenzo Diaz  
y Domingo de Idoyaga Diputados del comun sebastian de  
Hecheberria diputado de Conceso D.º Juaq.º Gon.º de moya  
Man.º de Niziar Jose Juaq.º de Arizpe, J.º de Azca  
rate Etxezqui, J.º de Laray Etxera, Pedro de Lizarri  
Pedro de Aranguen, Mig.º Antonio de Aranguen,  
Mig.º de Aguirreberria Fran.º de Txarabal Berria,  
y Man.º de Amuchategui Sr.º de esta villa  
y estando asi jurados y congregados a pedim.º de  
dhos señores, yo el infrascripto En.º y todo lo q.º se con  
tiene en el Ayuntamiento de treinta y uno de Agosto  
ultimo, q.º antecede, y demas de haberse tratado y  
conferido largamente se acordó q.º entre los dchos Alqua  
ciles de esta dha.ª a asistir a los dchos Capitulares Comu  
nijos, por semanas, por horas, por dias no se debe  
el trabaxo, q.º pueden tener en cumplim.º de la real  
orden que se cita, y el dho señor D.º Jose An.º de  
Zuloeta, Residor con este nombre ayuntamiento al Ayun  
tamiento que pasa q.º en la dha.ª a q.º perten  
den los señores no causa diferencias, y separa  
cada qual lo q.º con arreglo de la real orden debe  
recutarse se consulte a tribunal competente el